

CONSEJO DE POSGRADO
RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2021-017

Referencia: Acta No. ESPE-CP-CSE-2021-010, sesión de 26 de agosto de 2021

El Consejo de Posgrado, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”;*

Que, el artículo 118 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *“(...) Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley (...)”;*

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *“Doctorado. - Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. Solo las universidades y escuelas politécnicas cualificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;*

Que, el artículo 145 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: *“(...) El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;*

Que, el artículo 146 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece lo siguiente: *“Garantía de la libertad de cátedra e investigativa. - En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida*

como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio (...);

Que, el artículo 166 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: “Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. (...)”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior reformado en Resolución RPC-SO-16-no.331-2020, determina: “Niveles de formación. - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: (...) b) cuarto nivel o de posgrado. Corresponden a tercer nivel los tipos de formación: técnico-tecnológico superior, y grado; y, al cuarto nivel: tecnológico y académico. (...)”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior señala que: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c. Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (...) 6. Doctor (PhD o su equivalente)”

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, reconoce: “Ingreso al cuarto nivel o posgrado. - Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere: (...) c) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES (...)”;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: “Duración de los programas de posgrado. - Los programas serán planificados en función de la siguiente organización (...), La duración estándar de un doctorado será de 8 PAO. Dependiendo del perfil del aspirante, su titulación puede tomar desde 6 hasta 10 PAO. El número de cursos o asignaturas sugerido para estos programas se definirán en la normativa específica de doctorados. (...) Si un programa es ofrecido enteramente bajo un diseño que implica una dedicación semanal del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana o su equivalente, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, o en el caso de programas con otros tipos de estructura, o que declaren que su oferta es a tiempo parcial, podrá extenderse su duración en número de períodos académicos ordinarios necesarios hasta cumplir la totalidad de horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios”;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: “Actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje

procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; (...) y; c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente (...));

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala *“Unidades de organización curricular del cuarto nivel. - Un programa de posgrado deberá contar con las siguientes unidades: a) Unidad de formación disciplinar avanzada. (...) Unidad de investigación. - Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo de conocimiento y líneas investigación del programa incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria, profesional o de investigación, del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académico-científica; y, c) Unidad de titulación. - Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros. Para el desarrollo de la unidad de titulación, se podrán planificar las siguientes horas y/o créditos (...);*

Que, el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior establece que: *“(...) La titulación de programas de Doctorado estará regulada en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES. (...);*

Que, el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, manifiesta: *“Modalidad presencial. - La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, de manera personal y en tiempo real, en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante podrá ser realizado a través de actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Doctorados emitido por el Consejo de Educación Superior señala que: *“Este Reglamento regula y orienta las condiciones y procedimientos básicos que deben cumplir las universidades y escuelas politécnicas debidamente autorizadas en el Ecuador; que ejecuten programas académicos para la obtención del grado de Doctor equivalente a Ph.D., con el propósito de alcanzar el mayor grado de perfeccionamiento académico e investigativo en un campo específico del conocimiento”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Doctorados emitido por el Consejo de Educación Superior, establece los requisitos de admisión al programa doctoral y requisitos que deben cumplir los postulantes;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Doctorados emitido por el Consejo de Educación Superior, señala que: *“Las universidades y escuelas politécnicas debidamente habilitadas para el efecto, podrán ofertar los siguientes tipos de programas de doctorado: a. Doctorados Estructurados.- Programas con un componente escolarizado estructurado en los primeros años, con existencia de una estructura curricular de aprendizaje asistido por el docente (clases, cursos, seminarios, talleres organizados por el programa doctoral u otros programas afines que el estudiante debe tomar sistemáticamente conforme al plan presentado por las universidades y escuelas*

politécnicas. Las convocatorias se realizan para conformar cohortes o promociones. La investigación doctoral se articula sistemáticamente a este proceso formativo”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Doctorados emitido por el Consejo de Educación Superior, señala que: *“El tiempo de duración de un programa de doctorado dependerá del campo del conocimiento y de la dedicación del estudiante. El programa de doctorado tendrá una duración mínima de tres (3) años y máximo de siete (7) años más un (1) año de gracia, contados desde la fecha de matrícula inicial en el programa. Cumplido este plazo máximo el estudiante de doctorado no podrá graduarse dentro del mismo programa doctoral”;*

Que, el artículo 21 del Reglamento de Doctorados emitido por el Consejo de Educación Superior, señala los requisitos del personal académico que incluye a profesores e investigadores titulares a tiempo completo, directores de tesis y miembros de los tribunales de grado de los programas doctorales;

Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem establece los requisitos institucionales para crear un programa de doctorado;

Que, la disposición transitoria cuarta del Reglamento de Doctorados, publicado por el Consejo de Educación Superior establece que: *“El requisito institucional de que las universidades y escuelas politécnicas cuenten con Maestrías de Investigación en el mismo campo de conocimiento del programa doctoral se exigirá a partir de la reforma integral al Reglamento de Doctorados”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que los objetivos de la Universidad son entre varios, los siguientes: *“a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; (...)”;*

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala que son atribuciones del H. Consejo Universitario, entre varias, la siguiente: *“(...) g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; (...) h. Resolver sobre los proyectos de diseño y rediseño de las carreras de tercer nivel técnico tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrado, presentadas por las respectivas comisiones; (...)”;*

Que, el artículo 39, literal c. del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que una de las atribuciones que tiene el Consejo de Posgrado es: *“(...) c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de posgrado, presentados por el Departamento”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento de Doctorados de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que: *“El diseño de los programas de doctorado será presentado por las unidades académicas de la Universidad, para aprobación del H. Consejo Universitario (...)”;*

Que, mediante resolución ESPE-DCEAC-SCE-2021-001 de 08 de febrero de 2021, firmada por el Tcrn. Marco Ojeda, Presidente del Consejo del DCEAC, resuelve: *“Aprobar el diseño curricular del Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas, comunicar a la Unidad de Posgrados para el trámite correspondiente”*;

Que, mediante resolución ESPE-DCEAC-SCO-2021-001, de 05 de julio de 2021, firmada por el Tcrn. Marco Ojeda, Presidente del Consejo del DCEAC, resuelve: *“Aprobar los ajustes realizados por la Comisión de Diseño al Proyecto de Doctorado en Administración. Comunicar a la Unidad de Posgrados para el trámite correspondiente.”*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2021-3537-M de 07 de julio de 2021, suscrito por el Tcrn. Marco Ojeda, Director del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, remite al Cpfg. Edison Amaya, Director del Centro de Posgrados, *“solicito remitir mi TCRN./CPFG. el proyecto de doctorado en Administración, solicito dar parte que el presente proyecto ha sido modificado, en base a las observaciones y recomendaciones del Centro de Postgrados, por la comisión académica del departamento en Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio - DCEA (Dr. Danny Zambrano, Dra. Amparo Martínez, Dra. Betsabé Maldonado y Mgs. Karla Benavides). Por lo que se adjunta la resolución del consejo del departamento DCEA, aprobando los cambios efectuados por la Comisión de Diseño al Proyecto de Doctorado en Administración”*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2021-3684-M de 21 de julio de 2021, suscrito por la Ing. Betzabé Maldonado, Directora del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, encargada, remite al Cpfg. Edison Amaya, Director del Centro de Posgrados, *“Adjunto al presente me permito remitir señor Director, el Informe vinculante para aprobación del proyecto de Doctorado en Ciencias Administrativa de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, remitido por la UDE, a fin que se digno disponer a quien corresponda continúe con el proceso correspondiente”*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2021-3791-M, de 27 de julio de 2021, suscrito por la Ing. Betzabé Maldonado, Directora del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, encargada, remite al Cpfg. Edison Amaya, Director del Centro de Posgrados, *“Adjunto al presente me permito remitir señor Director, el Informe vinculante para aprobación del proyecto de Doctorado en Ciencias Administrativa de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, remitido por la UDE, a fin que se digno disponer a quien corresponda continúe con el proceso correspondiente”*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UDED-2021-0485-M, de 29 de julio de 2021, suscrito por el Lcdo. Wilman Guarnizo, Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, remite al Cpfg. Edison Amaya, Director del Centro de Posgrados, *“En referencia al Memorando Nro. ESPE-CPOS-2021-2519-M, remito a usted señor Director el Informe Vinculante Doctorado Ciencias Administrativas, solventando las observaciones emitidas por su unidad”*;

Que, mediante informe de revisión del presupuesto del Diseño del Programa de Doctorado en Administración, solicitado por el Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio mediante memorandos Nro. ESPE-DCEA-2021-3537-M Y ESPE-DCEA-2021-3684-M., de 02 de agosto de 2021, firmado por la Ing. Diana Tapia, Analista de Planificación de Posgrados, concluye: *“Se analiza que el planteamiento de la estructura curricular del programa de doctorado, se lo ha determinado cumpliendo las disposiciones legales del Reglamento de Doctorados, emitido por el Consejo de Educación Superior. Para la determinación del presupuesto del costo académico del programa, se ha verificado el número de horas en el*

aprendizaje en contacto con el docente, estableciendo que son de 405 horas asistidas por los docentes que dictarán cada uno de los módulos y efectuarán la revisión del desarrollo de la tesis doctoral. (...). Una vez efectuada la revisión del presupuesto de ingreso y gasto del diseño del Programa de Doctorado en Administración, se determina que se encuentra cuadrada la proyección del ingreso y gasto, por lo tanto, es viable para su ejecución.”, y recomienda: “Es necesario que se anexe el presente informe en el trámite de aprobación del Programa de Doctorado en Administración, en vista de que cumple con la determinación del presupuesto del ingreso y gasto para su ejecución”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VII-2021-2208-M, de 06 de agosto de 2021, suscrito por el Tcrn. Patricio Molina, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, *“En atención al memorando Nro.ESPE-CPOS-2021-2730-M, me permito remitir a usted, mi Teniente Coronel, el archivo digital del proyecto de diseño del Doctorado en Administración elaborado conforme los requisitos reglamentarios. Solicito que el tema sea ingresado para conocimiento y aprobación del Consejo de Posgrados y posterior envío al Honorable Consejo Universitario para la aprobación correspondiente”;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1243-M de 17 de agosto de 2021, suscrito por el Crnl. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, remite al Crnl. Patricio Molina, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, *“En atención al memorando Nro. ESPE-VII-2021-2208-M de 06 de agosto de 2021, mediante el cual se remite el proyecto de diseño del Doctorado en Administración, en mi calidad de Presidente del Consejo de Posgrado, previo a conocimiento de dicho cuerpo colegiado solicito señor Vicerrector se realicen las siguientes correcciones/aclaraciones, (...) Se determine en el proyecto, que este doctorado se acoge a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Reglamento de Doctorados, respecto a que: “El requisito institucional de que las universidades y escuelas politécnicas cuenten con Maestrías de Investigación en el mismo campo de conocimiento del programa doctoral se exigirá a partir de la reforma integral al Reglamento de Doctorados. Se disponga a quien corresponda se consulte cuál será la fuente de financiamiento a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 22, literal f. del Reglamento de Doctorados, (...) Se exhorta a que una vez que se autorice la creación del doctorado por parte del HCU, se deberá hacer el respectivo trámite para designación del Comité Doctoral”;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2021-4233-M, de 23 de agosto de 2021, suscrito por la Ing. Betzabé Maldonado, Directora del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Encargada, remite al Cpfg. Edison Amaya, Director del Centro de Posgrados, señala que: *“(...) La Comisión de docentes e investigadores del DCEA ha incorporado en la página 45 del proyecto académico de doctorado en Administración, apartado referente a “Mecanismos que aseguren la dedicación de los estudiantes”, lo dispuesto en el Reglamento de Doctorado del CES, artículo 22, literal f; dejando entrever que su cumplimiento estará supeditado al proceso normal de contratación y la normativa vigente a la fecha, en lo que respecta a la incorporación de personal docente ocasional. 4. En lo que respecta al punto 4, la designación del Comité Doctoral, dejamos constan desde la Comisión de docentes e investigadores del DCEA, quienes elaboraron el proyecto de doctorado en Administración, que este proceso se llevará a cabo una vez que el máximo organismo, Consejo de Educación Superior (CES) apruebe el proyecto académico y remita a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE la autorización oficial para su apertura y ejecución”;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CTURS-2021-0128-M, de 23 de agosto de 2021, suscrito por Lcdo. Luis Huaraca, Director de la Carrera de Ingeniería en Administración Turística y Hotelera, remite al Crnl. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, *“Señor*

Vicerrector luego de expresarle un atento saludo y de acuerdo al Memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1243-M Sangolquí 17 de agosto de 2021, me permito remitir la información actualizada respecto al Proyecto de Diseño de Doctorado en Administración”;

Que, en sesión extraordinaria de 26 de agosto de 2021, el Consejo de Posgrado, una vez revisada la documentación de respaldo debidamente analizada por el Centro de Posgrados respecto al proyecto de doctorado en Administración (corregido), incluido el informe de peritaje académico emitido por la Unidad de Desarrollo Educativo (corregido) y el informe de revisión de presupuesto; luego del análisis y deliberación correspondiente, los señores miembros del Consejo de Posgrado, resolvieron emitir la Resolución ESPE-CP-RES-2021-017, con la votación de la mayoría simple de los miembros;

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-1-2021-2131 de 25 de febrero de 2021, suscrito por el Gral. Luis Lara Jaramillo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunica al Crnl. Roberto Jiménez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que: “(...) se ha designado al señor Teniente Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)”;

Que, el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, literal a. y c. determina que son atribuciones del Consejo de Posgrado las siguientes: “a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y Vicerrector de Docencia en el ámbito de su competencia; c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de posgrado, presentados por el Departamento”;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Aprobar el proyecto de Programa de Doctorado en Administración y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su aprobación.

Art. 2. Del control del cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza a: Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, Director del Centro de Posgrados.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 26 de agosto de 2021.

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
CRNL. C.S.M.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE POSGRADO